



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 034-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, junio 18 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 0658-2026-G/CTBI, de fecha 17 de junio de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 022-2026-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 17 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º 643-2026-G/CTBI, de fecha 15 de junio de 2026; La Solicitud S/N del administrado Alejandro Bardales Gamarra, de fecha 09 de junio de 2026; con ciento setenta y dos folios (172); y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad;

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) goza de autonomía administrativa conforme a sus normas de creación; en tal sentido, la Gerencia General es el órgano de dirección ejecutiva responsable de la gestión institucional y cuenta con la competencia legal para emitir actos administrativos que resuelvan la situación jurídica y laboral del personal bajo su dirección, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, con fecha 11 de junio de 2026, el administrado **Alejandro Bardales Gamarra** presentó una solicitud requiriendo el reconocimiento, liquidación y pago de los devengados e intereses legales de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, el administrado sustenta su derecho señalando que inició su vínculo laboral en enero de 1999 mediante contratos de locación de servicios, adquiriendo la condición de trabajador incorporado el 26 de octubre de 2005 (Resolución N.º 009-05-CACTBI) y, posteriormente, la condición de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 el 01 de diciembre de 2011 (Resolución N.º 045-2011-CACTBI);

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 037-94 instituyó una asignación extraordinaria a favor de los servidores públicos comprendidos exclusivamente en la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N.º 276; estando a ello el precedente vinculante del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02616-2004-AC/TC y la Ley N.º 29702, señalan que este beneficio se otorga estrictamente según las escalas remunerativas de los servidores de carrera que hayan ingresado mediante concurso público de méritos;

Que, de la revisión del legajo del administrado, queda acreditado que durante el periodo reclamado anterior a su nombramiento (1999-2011), este no ostentaba la condición de servidor de carrera incorporado formalmente mediante concurso público de méritos; por lo que, no se subsume en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto de Urgencia;

Que, la condición de servidor público nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 fue adquirida por el recurrente recién el 01 de diciembre de 2011, mediante la Resolución N.º 045-2011-CACTBI; de manera que pretender la extensión retroactiva de este beneficio por periodos en los que el administrado mantenía una condición contractual distinta (locación de servicios o contratación temporal) desnaturaliza los presupuestos de la norma y vulnera el principio de irretroactividad de las leyes;

Que, de conformidad con la Ley N.º 25120 y su modificatoria, la Ley N.º 28763, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) es una entidad bajo un modelo de autosostenibilidad financiera, cuyos ingresos provienen exclusivamente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

(RDR); en efecto, el numeral 3.2 de la Ley N.º 28763 establece un mandato imperativo que obliga a reinvertir dichas rentas rigurosamente en el mantenimiento operativo, conservación y expansión de su infraestructura;

Que, el Decreto de Urgencia N.º 037-94 prevé que el pago de la bonificación se cancela con cargo al Tesoro Público (Recursos Ordinarios), pues al no percibir el CTBI fondos del erario nacional para este concepto, existe una imposibilidad legal y fáctica de desviar fondos de RDR para cubrir un beneficio de naturaleza ajena;

Que, conforme al artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto Público) y los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, todo gasto institucional debe ceñirse estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados. Las Leyes Anuales de Presupuesto prohíben de forma taxativa el reajuste, incremento o reconocimiento retroactivo de remuneraciones y bonificaciones en la vía administrativa, bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N.º 022-2026-UAJ/LAC/CTBI, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada deviene en improcedente en todos sus extremos, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 25120, la Ley N.º 28763 y el Reglamento de Organización y Funciones del Complejo Turístico Baños del Inca;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE en todos sus extremos, en la vía administrativa, la solicitud de fecha 11 de junio de 2026 presentada por el administrado **ALEJANDRO BARDALES GAMARRA**, sobre reconocimiento, liquidación y pago de devengados e intereses legales de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución y el informe legal que la sustenta al administrado **ALEJANDRO BARDALES GAMARRA**, en el domicilio señalado en su expediente, para los fines de ley, dejándose a salvo su derecho de interponer el recurso de apelación ante el Comité de

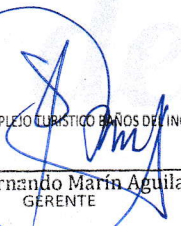


Administración del Complejo Turístico Baños del Inca dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación formal, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal y a las demás unidades que tengan relación con este acto, el cumplimiento de las acciones administrativas correspondientes a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVES


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Interesados (01)

